



RADICACION: No. 08-001-40-53-014-2017-00399-00.

DEMANDANTE: EDIFICIO BERTHA HELENA.

DEMANDADO: DOMINGO SEGUNDO JULIO SIMANCA.

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Señora Jueza: A su Despacho este proceso ejecutivo el cual se encuentra pendiente fijar fecha para desarrollar la audiencia que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, con ocasión de la suspensión de la misma ordenada por el juzgado 14 civil municipal de Barranquilla. Sírvese proveer. Noviembre 24 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que se hace necesario evacuar la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la cual fue suspendida por la Jueza Catorce Civil Municipal de Barranquilla, y en la reprogramación de la misma para el mes de marzo de 2020, no se pudo fijar debido a la declaratoria de suspensión de términos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia del COVID 19, debiendo fijarse nueva fecha para su evacuación.

Para lo cual nos apoyamos en lo establecido en el numeral 2º del artículo 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, cuyo contenido literal es el siguiente:

“..Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público”.

“..Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias”.

En consecuencia, y de conformidad con lo expresado, el Despacho fijará nueva fecha para desarrollar con el fin de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 443 que remite al artículo 392 del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:



1. **FECHA AUDIENCIA:** Fijar fecha para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, el **quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las diez de la mañana (10.00 a. m.)**, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 443 que remite al artículo 392 del Código General del Proceso, debido a que la misma fue suspendida por parte del Juzgado Catorce Civil Municipal de Barranquilla.
2. Notifíquese la presente providencia a las partes en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a las correspondientes direcciones electrónicas aportadas al proceso.
3. Por secretaría, hágase saber a la dependencia de Agendamiento de Audiencias Virtuales lo dispuesto en este auto para la asignación de la sala correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f827ff01dc7a12f0836eea5f8446b213dcf8500ef2985a4fc0203322cebb26fd**
Documento generado en 24/11/2020 05:11:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>